CHUBUT

DECRETO 155/2000
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Protección integral de la niñez, la adolescencia y la família. Vigencia del título III del libro II de la ley 4347. Modificación de la ley 4573.
del 10/02/2000. Boletín Oficial 17/02/2000.

Visto: Las leyes 4347, 4523 y 4573;
Considerando:
Que el título III del libro II de la ley 4347 se refiere a la justicia penal y contravencional de niños y adolescentes, su competencia y procedimiento;
Que por ley 4523 se dispuso la entrada en vigencia a partir del 1 de febrero del año 2000;
Que posteriormente la ley 4573 prorroga la vigencia del mencionado título para el día 15 de marzo de 2000;
Que no obstante encontrarse presupuestado el gasto que demandaría la puesta en marcha de las nuevas competencias, no es posible en el transcurso del corriente año afrontar económicamente la modificación de la estructura judicial, ya que la Provincia se encuentra avocada a la tarea de disminuir los gastos y acortar los presupuestos;
Que se ha requerido al Superior Tribunal de Justicia medidas de austeridad y de recortes de gastos para llevar a cabo las políticas instrumentadas por el Poder Ejecutivo provincial;
Que por los fundamentos expuestos, este Poder Ejecutivo propone prorrogar la entrada en vigencia del título III, libro II de la ley 4347 para el 1 de febrero de 2001;
Que atenta la urgencia de contar con las modificaciones expuestas a la ley 4573 para el normal funcionamiento de los servicios que el Estado se encuentra obligado a prestar, se impone atento la jerarquía de la norma, el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia en el marco del art. 133 del dec.-ley 920 dando cuenta a la H. Legislatura provincial;
Por ello, el gobernador de la provincia del Chubut en acuerdo general de ministros, decreta:

Artículo 1° - Modifícase el art. 1° de la ley 4573, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 1° - Dispónese que el título III del libro II de la ley 4347 entrará en vigencia el día 1 de febrero del año 2001, subsistiendo hasta entonces la competencia en materia penal y contravencional de niños y adolescentes asignada a los actuales órganos jurisdiccionales y de los ministerios públicos.
Art. 2° - Dése cuenta a la H. Legislatura provincial.
Art. 3° - Comuníquese, etc.
Lizurume; Capraro; Albertella; Jones. García; Laurita.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos